CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO No MPX-LP-2026098
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR FLUVIAL PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE MOMPOX DURANTE EL CALENDARIO ACADÉMICO 2026.
CONTRATISTA: TRANSPORTES LA UNION & CIA. LTDA
IDENTIFICACIÓN: NIT 806008955-9

JUAN NICOLAS SINNING CIODARO identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.020.790.818 expedida en Bogotá - DC quien actúa en su calidad de representante legal del Distrito de Santa Cruz de Mompós - Bolívar conforme lo establece el artículo 315 de la Constitución política de 1991 en concordancia con el artículo el artículo 11 guion 3b de La ley 80 de 1993, quien con la suscripción del presente documento declara que es capaz y que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, por la Ley 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales vigentes, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL DISTRITO**, por una parte, y por la otra, **RAMON ANTONIO PATERNINA MADERA** identificado con cédula de ciudadanía **6.811.174**, quien obra en nombre y representación de **TRANSPORTES LA UNION & CIA. LTDA.**, identificado con Nit 806008955-9, y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007 y sus decretos reglamentarios, el Manual de Contratación del DISTRITO de SANTA CRUZ DE MOMPOX (BOLIVAR), así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentra consignado en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones: **1.** Que el Distrito de Santa Cruz de Mompox, en cumplimiento de sus funciones y en desarrollo de las actividades previstas en su plan de acción, inició un proceso de Licitación Pública bajo las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Decreto 1510 del 2013, compilado por el Decreto 1082 del 2015, publicando los pliegos de condiciones definitivos del Proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-005-2025, cuyo objeto es PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR FLUVIAL PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE MOMPOX DURANTE EL CALENDARIO ACADÉMICO 2026. **2.** Que mediante acto administrativo, RESOLUCION No. 20260114 – 003 del 14 DE ENERO de 2026, la administración distrital dispuso la apertura del proceso de Licitación Pública en mención, y se ordenó desarrollar el procedimiento dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1510 del 2013, compilado por el Decreto 1082 del 2015, y demás normas complementarias, observando los principios de transparencia, economía, responsabilidad y el deber de selección objetiva de la persona del Contratista. **3.** Que el cierre del proceso se produjo el 22 de enero de 2026, a las 08:15 a.m., de acuerdo con lo dispuesto en el pliego de condiciones y resolución de apertura del proceso y sus adendas, en la plataforma Secop II, dejándose constancia que fue presentada la propuesta de **TRANSPORTES LA UNION & CIA. LTDA. 4.** Que mediante la RESOLUCION No. 20260122-002 del 22 de enero de 2026, se designó comité evaluador del proceso por LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-005-2025. **5.** Que el día 22 de enero de 2026 el Comité Evaluador elaboró

el correspondiente informe de evaluación, el cual fue publicado en el Secop II en la misma fecha, otorgando un termino de cinco (5) días para el traslado del mismo. **6.** Que dentro del término de traslado, se presentaron subsanaciones al informe de evaluación, generándose así pronunciamiento del comité evaluador sobre el informe final en fecha 02 de febrero de 2026. **7.** Que se llevó a cabo AUDIENCIA VIRTUAL DE ADJUDICACION O DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN POR LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-005-2025, con fecha Martes 3 de febrero de 2026, siendo las 08:30 a.m., por medio de la Plataforma de Google Meet (https://meet.google.com/cdi-ijte-rtu), dejándose de manifiesto que no se hicieron presentes Veedurías Ciudadanas en la sala virtual. **8.** Que en audiencia se confirmó el resultado del Informe de Evaluación publicado el 02 de febrero de 2026. **9.** Que se hizo lectura del informe final en audiencia, manifestando que la propuesta presentada por **TRANSPORTES LA UNION & CIA. LTDA.,** se ajusta a las exigencias y requisitos previstos en los pliegos de condiciones al igual que al presupuesto fijado por el Distrito de Santa Cruz de Mompox, habiendo presentado propuesta económica por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($539.999.936)** y plazo de ejecución de 127 días**. 10.** Que en ese sentido y siguiendo la recomendación del Comité Evaluador, el ordenador del gasto adjudica mediante RESOLUCION No 20260203 – 002 del 03 de febrero de 2026, el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. 005 – 2025 y ordena la celebración del respectivo contrato. **11.** Que una vez cumplida cada una de las etapas del Proceso de Selección, corresponde a las partes, sujetándose a los Pliegos de Condiciones del mismo y la Propuesta presentada por el Contratista, celebrar el Contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO**: **PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR FLUVIAL PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE MOMPOX DURANTE EL CALENDARIO ACADÉMICO 2026. CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO:** Para los efectos del presente contrato, el alcance del objeto se encuentra consignado en los estudios previos y los pliegos de condiciones y sus anexos, los cuales hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del contrato es por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($539.999.936),** incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO - FORMA DE PAGO**: El Distrito Santa Cruz de Mompox - Bolívar, realizará la cancelación del valor total del contrato de la siguiente manera, mediante pagos mensuales, previa certificación de cumplimiento de los días calendario escolar prestado en el mes correspondiente para cada pago emitida por los rectores de las instituciones educativas beneficiadas con el servicio y posterior certificación del supervisor del contrato, quienes deberán certificar los días de servicio prestado en cada mes, previa amortización del anticipo y constancia de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor designado por el Distrito, para cada pago el

contratista deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con el sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF, y Cajas de Compensación, cuando ello corresponda. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se deja constancia que los pagos efectuados dependerán efectivamente de los días de servicio prestado, los días que no se presten no serán pagados y se harán con sujeción al plan anual de caja PAC., previa aprobación de la garantía única y sujeto al cumplimiento de los procedimientos presupuestales. Para la realización de cada pago mensual se deberán anexar factura, orden de trabajo, comprobante de pago de seguridades sociales y parafiscales y recibí a satisfacción de los trabajos por parte de la supervisión. **PARÁGRAFO TERCERO:** El primer pago se encuentra sujeto al giro que a nivel nacional deben realizar al DISTRITO; Se deja constancia que los pagos efectuados dependerán efectivamente de los días de servicio prestado, los días que no se presten no serán pagados. **PARÁGRAFO CUARTO - MODIFICACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO:** Las partes, podrán modificar el valor del contrato sujetándose a las disposiciones de la ley 80 de 1993, sin que en ningún caso, se pueda superar el límite dispuesto en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la citada ley. **CLÁUSULA CUARTA – PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato tendrá un plazo de ejecución es CIENTO VEINTISIETE (127) DIAS CALENDARIO ESCOLAR, contados a partir de la fecha de inicio del mismo, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, tales como: (i) la aprobación de las garantías; (ii) la acreditación de estar al día con las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales; (iii) la acreditación del pago de los tributos de todo orden que genere la celebración del contrato y (iv) el registro presupuestal. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes podrán pactar ampliaciones de plazo o suspenderlo, cuando así lo acuerden y con base en la normatividad vigente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes podrán acordar la terminación bilateral del presente contrato cuando medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o razones de mutua conveniencia, eventos en los cuales se procederá a la liquidación de aquél, en los términos de la ley y de lo previsto en el presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DEL DISTRITO**: Son obligaciones de la Entidad: a. Suministrar la información y documentos que el contratista requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. b. Reconocer con cargo a los recursos destinados del presupuesto nacional, los pagos relacionados con la ejecución del contrato. c. Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la contratista. d. Cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 15 del Decreto 08723 del 15 de abril de 2013. **CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En el desarrollo del objeto contractual el contratista se obliga con plena autonomía e independencia a: 1. Ejecutar bajo su propia responsabilidad las especificaciones técnicas establecidas en el estudio previo del presente proceso de selección. 2. Utilización de materiales de buena calidad que cumplan con las normas establecidas. 3. Afiliar al personal profesional, técnico, oficial y ayudantes utilizados en el desarrollo del objeto contractual según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el numeral 1 del artículo 13

de la ley 1562 de 2012 tanto al sistema de seguridad social, parafiscales y riesgos profesionales. 4. Vincular a personas de la región para las tareas que no requieran conocimientos calificados. 5. Actuar con diligencia y buena fe en el cumplimiento del presente contrato. 6. Presentar los documentos necesarios para la suscripción del contrato. 7. Presentar informes sobre las actividades realizadas para efectos de certificar el cumplimiento del servicio a cabalidad. 8. Cumplir las obligaciones contractuales, teniendo en cuenta lo señalado en el acta de inicio y la minuta que para el efecto se suscribirá. 9. Presentar oportunamente los pagos de Seguridad Social. 10. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. 11. Responder por los documentos físicos que le sean entregados en el desarrollo del contrato, certificando que reposen en la dependencia correspondiente. 12. Suscribir oportunamente con el supervisor del contrato el Acta de inicio y el Acta de Liquidación. 13. Suscribir las garantías solicitadas en los términos establecidos para el inicio y ejecución del contrato. 14. Las demás que por su naturaleza le sean atribuidas por el Interventor conforme al objeto y alcance del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA – RESPONSABILIDAD:** EL CONTRATISTA, es responsable por el cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del objeto del contrato. Igualmente, EL CONTRATISTA, responderá por los daños que ocasionen sus empleados o subcontratistas al DISTRITO y a terceros durante la ejecución de este contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o cualquier otra persona por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, lucros cesantes, interrupción de trabajo o cualquier otro daño civil o comercial o punitivo. **CLÁUSULA OCTAVA - CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** EL DISTRITO, podrá ejercer en este contrato, en los términos de los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993, las cláusulas excepcionales de: (i) interpretación unilateral; (ii) modificación unilateral; (iii) terminación unilateral; (iv) caducidad. La reversión de bienes, sólo se aplicará en las concesiones de explotación de bienes del Estado. Igualmente, podrá utilizar los poderes unilaterales previstos en el ordenamiento jurídico tales como: (i) multas y cláusulas penales; (ii) declaratoria unilateral de siniestros y cuantificación de perjuicios; (iii) terminación unilateral del artículo 45 de la ley 80 de 1993 y (iv) liquidación unilateral del contrato. **CLÁUSULA NOVENA – CESION:** EL CONTRATISTA, no puede ceder total o parcialmente las obligaciones derivadas de este contrato, sin la autorización previa y escrita del DISTRITO. **CLÁUSULA DÉCIMA – GARANTIAS**: EL CONTRATISTA otorgará a favor del DISTRITO, las garantías: **1). CUMPLIMIENTO:** Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual al término de duración del contrato y seis (06) meses más. **2) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de duración del contrato y tres años más. **3) CALIDAD DEL SERVICIO:** El valor de esta garantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia igual al término de duración del contrato y cuatro (04) meses más. **4) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** El contratista debe presentar una garantía de

responsabilidad civil extracontractual, Esta póliza deberá ser otorgada por una cuantía equivalente al 200 smlmv y con una vigencia igual al plazo del contrato, las cuales deberán ser expedidas por una compañía aseguradora autorizada para funcionar en Colombia por parte de la Superintendencia Financiera, con los amparos y condiciones que se consignan en la presente cláusula. EL CONTRATISTA será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte del DISTRITO, antes de la iniciación del Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Requisitos del seguro de responsabilidad civil extracontractual. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos: i) Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. ii) Intervinientes. La Entidad Estatal y EL CONTRATISTA deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del CONTRATISTA o sus subcontratistas. iii) Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: a- Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. b- Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. c- Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. d- Cobertura expresa de amparo patronal. e- Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el decreto 1082 de 2015, el contratista podrá aportar otra de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del CONTRATISTA, mantener indemne al DISTRITO, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **PARÁGRAFO CUARTO:** De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.18 del decreto 1082 de 2015, si el contratista, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por EL DISTRITO. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - MULTAS Y SANCIONES:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas por el incumplimiento de las obligaciones

contractuales a cargo del CONTRATISTA y que se presenten dentro del curso de la ejecución del contrato. El procedimiento de imposición de la multa y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y al decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CLÁUSULA PENAL**: Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este contrato y a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar al DISTRITO, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato. Este valor puede ser compensado con los montos que EL DISTRITO, adeude al CONTRATISTA, con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y al decreto 1082 de 2015. El cobro de la cláusula penal pecuniaria, no implica que EL DISTRITO, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento del CONTRATISTA, le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, es una persona independiente del DISTRITO y por ello, no f como su representante agente o mandatario. EL CONTRATISTA, no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del DISTRITO. EL CONTRATISTA, se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y EL DISTRITO. EL CONTRATISTA, es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA será el único responsable por la ejecución del presente contrato y está obligado a mantener indemne por cualquier concepto al DISTRITO, por todo tipo de reclamación, demanda o litigio que surjan como consecuencia directa o indirecta de hechos originados en la ejecución del presente contrato, de tal forma que EL CONTRATISTA será el único responsable de atender dichas situaciones, debiendo soportar técnica, jurídica y económicamente la correspondiente respuesta, contestación de demanda, arreglo directo, conciliación o proceso que se surta si fuere el caso. La obligación de mantener indemne al DISTRITO durante todo el tiempo en que EL CONTRATANTE, pueda ser requerido, demandado o reclamado. En todo caso, EL DISTRITO podrá llamar en garantía al CONTRATISTA o denunciar el pleito en los términos ley, en caso de presentarse cualquier acción, reclamación o demanda de cualquier naturaleza, relacionada con lo indicado en el párrafo anterior. Por lo tanto, el CONTRATISTA deberá asumir en forma exclusiva todos los gastos, honorarios de abogados, viáticos, costos, gastos y expensas de cualquier naturaleza y en general, coordinar y ejercer una defensa adecuada, aún frente a juicios, reclamaciones o quejas de cualquier índole. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PAGO DE APORTES A**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO No MPX-LP-2026098
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR FLUVIAL PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE MOMPOX DURANTE EL CALENDARIO ACADÉMICO 2026.
CONTRATISTA: TRANSPORTES LA UNION & CIA. LTDA
IDENTIFICACIÓN: NIT 806008955-9

SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, EL CONTRATISTA, se obliga a presentar al DISTRITO los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar. Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago EL CONTRATISTA deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - LIQUIDACION:** El presente Contrato será liquidado de común acuerdo por las partes, en la forma que lo establece la Ley 1150 de 2007. Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por EL DISTRITO, en los términos establecidos en ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SOLUCION DE CONTROVERSIAS**:
1. Etapa de arreglo directo. Las controversias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL DISTRITO, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo.
2. Etapa de conciliación. Si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá acudirse ante la Jurisdicción Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS:** Solo en caso de indisponibilidad del SECOP II, El CONTRATISTA acepta ser notificado ó comunicado a través del correo electrónico transporteslaunioncialtda@gmail.com de cualquier acto administrativo o comunicación que se emita por la administración municipal. En el evento de cancelar o activar otro correo electrónico, el CONTRATISTA asume la responsabilidad de oficiar la nueva dirección a la administración municipal. En caso contrario, se seguirá teniendo la inicialmente reportada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – SUPERVISION:** Con el fin de proteger la moralidad administrativa,

de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, EL DISTRITO, vigilará permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por EL DISTRITO, cuando no requieren conocimientos especializados. La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, será ejercida por LAURA VANESA CASTRO MIRANDA, Secretaria De Educación Desarrollo Social Y Comunitario, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista y cumplir entre otras funciones, las siguientes: a) Colaborar y coordinar en la ejecución del contrato. b) Exigir el cumplimiento del contrato de los términos pactados. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista. d) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del contrato y su ejecución. e) Informar las situaciones que requieran suspensión, prorroga o modificación, para someterlas a aprobación de la Oficina Jurídica. f) Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del contrato. g) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado **PARÁGRAFO:** el ordenador del gasto podrá en cualquier momento modificar el supervisor sin que para ello se requiera la suscripción de otrosí y para ello bastará la comunicación al nuevo supervisor y contratista de tal modificación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - ANEXOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos, hacen parte integral del presente contrato: a) Propuesta presentada por EL CONTRATISTA. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos y Pliego de Condiciones, sus anexos y Adendas. f) Cuadro de asignación de riesgos. g) Las actas y demás documentos que suscriban las partes y h) El Manual de Contratación del DISTRITO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato, que se compromete pagar EL DISTRITO, se hará con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 1 del cinco (5) de enero de 2026, expedidos por la Secretaria de Hacienda – Oficina de presupuesto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El presente contrato, está sujeto al registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales y a las condiciones estipuladas en este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL**: Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en la ciudad de SANTA CRUZ DE MOMPOX – DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, el domicilio contractual es la ciudad de SANTA CRUZ DE MOMPOX – DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes en la Plataforma del SECOP II. Para su ejecución, se requiere: (i) la aprobación de las garantías (ii) la acreditación de estar al día con las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales; y (iii) el registro presupuestal. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA – DECLARACIONES:** Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO No MPX-LP-2026098
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR FLUVIAL PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE MOMPOX DURANTE EL CALENDARIO ACADÉMICO 2026.
CONTRATISTA: TRANSPORTES LA UNION & CIA. LTDA
IDENTIFICACIÓN: NIT 806008955-9

comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son responsables. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

Elaborado por: Luis Carlos Murgas Bonilla